

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 20 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 187.

Secretaría.—Negociado 2.º

Considerados los bienes de los Municipios bienes del común de vecinos y hacienda perenne que ha de servir siempre para el desenvolvimiento de la vida administrativa y bienestar de los pueblos, cuya conservación y administración corresponde de suyo á los Ayuntamientos, deben éstos mirar con el más solícito interés los que se ponen al amparo de su custodia y de nuestra protección y vigilancia.

La cobranza y depósito de tan sagrados bienes debe recaer siempre en persona de intachable conducta y suma rectitud, por lo cual las Corporaciones al nombrar sus apoderados deben tenerlas en cuenta, sin perjuicio de exigir todas las demás garantías materiales á la persona mandatario hasta ponerse á cubierto de toda estafa ó malversación.

Con suma disgusto se vé obligado el Gobierno de mi cargo á dictar la presente circular, que en modo alguno tiende á hacer perjuicios ni á aminorar la rectitud y celo de los agentes y apoderados dignos de serlo, pero se hace necesaria, en atención á que hechos recientes que han de traer forzosamente hondas perturbaciones en la vida económica de algunos Municipios, según las quejas que voy recibiendo, exige de los Ayuntamientos el más escrupuloso cuidado en la elección de personas para la gestión de sus asuntos, percibo y custodia de sus rentas.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta de esta circular á la Corporación en la primera sesión que celebre después del recibo de este *Boletín*.
Palencia 19 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador civil de la provincia de León en 18 de Enero último, ha emitido, en 9 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de ese Ministerio fecha 1.º del mes corriente, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Lucillo, decretada en 18 de Enero último por el Gobernador de León.

De los antecedentes resulta, entre otros hechos de menor importancia, los siguientes:

Que no se ha formado por el Secretario, ni aprobado por la Corporación, extracto alguno de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, como ordena el artículo 107 de la ley Municipal:

Que no existe la Caja de tres llaves á que se refiere el art. 159 de la citada ley, ni se han aprobado los estados trimestrales de la recaudación que determina el 166:

Que ignoran el Alcalde, el Síndico y el Secretario si existen bienes ó valores de propiedad del Municipio:

Que no se hace distribución mensual de fondos por el Ayuntamiento, realizándose los pagos por orden del Alcalde, faltando á lo dispuesto en la precitada ley Municipal.

Dada audiencia á los interesados, sólo compareció el Secretario, alegando en su defensa ignorancia y desconocimiento de la ley y disposiciones referentes á la materia, aduciendo otras razones, de las que se desprenden nuevos cargos y graves responsabilidades para los Concejales suspensos:

Considerando que la administración municipal del pueblo de Lucillo se encuentra en el más lamentable abandono, acusando grave negligencia, de la que puede resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, y de la que son principalmente responsables el Alcalde, los dos Tenientes Alcaldes y el Síndico del referido Ayuntamiento, pudiendo alguno de estos hechos revestir el caracter de delitos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, los que no concurren á prestar sus descargos en el tiempo fijado para la audiencia, se entenderá renuncian á este derecho:

Considerando que, dada audiencia al Secretario, se ha cumplido lo dispuesto en el art. 124 de la ley, por lo que, no habiendo dicho funcionario desvirtuado los cargos que se le han hecho, y demostrada su falta de celo y condiciones para el ejercicio de este cargo, se está en el caso de destituirlo;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde Presidente, los dos Tenientes Alcaldes y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por el Gobernador civil de León en 18 de Enero último, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

2.º Que procede destituir de su cargo á D. Lorenzo Castro Alonso, Secretario del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(*Gaceta del 15 de Febrero.*)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.

La Administración de Hacienda de esta provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 313 de la vigente instrucción de Consumos, advirtió á las Corporaciones municipales por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la misma del día 10 del corriente, la obligación de ingresar en el Tesoro el cupo de dicho impuesto correspondiente al actual trimestre, señalándoles al propio tiempo las responsabilidades en que incurrirán si dentro del plazo que dicha instrucción determina no han cumplido tan sagrado deber.

No obstante tales prevenciones, esta Delegación de mi cargo viene observando con disgusto que son muchas las Corporaciones citadas que hasta la fecha no han respondido, como era de esperar, al llamamiento de la Administración, por lo que me veo en el caso de reiterarles aquéllas, en la seguridad de que, teniendo en cuenta la situación por que atraviesa la Nación, darán pruebas de su reconocido patriotismo, ingresando en el Tesoro sus respectivos cupos durante los días que restan del presente mes, con lo cual me relevarán á la vez de la necesidad de adoptar, para conseguirlo, las medidas coercitivas que la propia instrucción y demás vigentes autorizan, y que siempre he procurado evitar.

Palencia 18 de Febrero de 1898.—José M.º Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de este año de 1898.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Ramón Gallego y con asistencia de los Concejales Señores Gutiérrez, Pajares García, Vián, Ruíz de Navamuél, Hurtado y Paniagua, dá principio la sesión de este día por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban algunos vecinos de la localidad y denegar la de otro por no considerar garantida la obligación.

Aprobar la distribución de fondos para este mes y el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Diciembre del año pasado de 1897.

Discutir y votar el proyecto de presupuesto adicional y extraordinario al del corriente ejercicio y año económico de 1897-98 y el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

Día 8, extraordinaria.

Asisten los Concejales Sres. Gutiérrez, Gallego, Pajares García, Vián, Pajares del Prado, Ruíz de Navamuél y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León dá principio la sesión de este día por la lectura de la convocatoria, que tiene por objeto proceder al alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año, y hecho, se dió por terminada la sesión de este día.

Día 11.

Bajo la presidencia del Alcalde accidental D. Ramón Gallego y con asistencia de los Concejales Señores Gutiérrez y Pajares García, dá principio la sesión de este día, celebrada en segunda convocatoria en lugar de la del día 9, con la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Nombrar apoderado para el cobro únicamente de los suministros y recargos municipales en las contribuciones á D. José Sahagún, empleado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia.

Ordenar que las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento relativas al ejercicio del año económico de 1896 á 1897 pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Pagar con cargo á Imprevistos dos cuentas por servicios municipales.

Conceder de los fondos del Pósito la cantidad solicitada por un vecino de la localidad.

Autorizar al Oficial y Auxiliares de la Secretaría para ejecutar los trabajos del Censo de población en horas extraordinarias y ocupar al Auxiliar temporero D. Teófilo Gutiérrez en los trabajos del padrón municipal.

Día 16.

Asisten los Concejales Sres. Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián, Pajares del Prado, Hurtado y Paniagua y preside el Sr. Alcalde D. Ruperto León.

Dáse principio por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Denegar la cantidad que solicitaba de los fondos del Pósito un vecino de la localidad por no considerar garantida la obligación.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento á las cuentas de fondos municipales del ejercicio de 1896-97, fijando el cargo en 58.389 pesetas 10 céntimos, la data en 46.154 pesetas 04 céntimos y la existencia para 1897-98 en 12.235 pesetas 06 céntimos y que pase á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndose antes al público.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León y con asistencia de los Concejales Sres. Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián, Ruíz de Navamuél, Hurtado, Rodríguez y Paniagua, dá principio la sesión de este día con la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Tener como definitivas las listas de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores por no haberse presentado reclamación contra ellas y que se expongan al público antes del día 8 de Marzo próximo.

Autorizar la compra de la servidumbre de entrada á la era de Don Bartolomé de la Fuente por precio de 100 pesetas, pagadas de Imprevistos.

Manifestar á la Alcaldía de Becerril que este Ayuntamiento está dispuesto á prestarle el auxilio que necesite para solicitar que la Compañía del Norte ponga coches de viajeros al tren de mercancías número 1.420 que pasa por esta estación á las ocho de la mañana.

Denegar á la Junta de Ganaderos lo que solicita en instancia presentada en este día por no expresar en el escrito de denuncia los requisitos que exige el art. 70 del reglamento de 30 de Agosto de 1892.

Día 30, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León y con asistencia de los Concejales Sres. Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Ruíz de Nava-

muél, Hurtado, Rodríguez y Paniagua, dá principio la sesión de este día con la lectura de la convocatoria, que tiene por objeto proceder á la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al reemplazo de este año, y hecho, se dió por terminada la sesión de este día.

Día 30.

Asisten los Concejales Sres. Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Ruíz de Navamuél, Hurtado, Rodríguez y Paniagua, preside el Sr. Alcalde Don Ruperto León.

Dáse principio por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Conceder de los fondos del Pósito una cantidad menor que la que solicitaba un vecino de la localidad.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 13 de este mes.

Paredes de Nava 17 de Febrero de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde, Ruperto León.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Debiendo verificarse el Domingo 6 del próximo mes de Marzo la declaración de soldados, se cita al mozo Benigno Martín Serrano, natural de esta villa y vecino que fué de la misma hasta fines de Enero, hoy de ignorado paradero, número 1 en el sorteo, como comprendido en el artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento, para que se presente en la Casa Consistorial de esta villa en el citado día á ser tallado y reconocido, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que dicha ley tiene señalado.

Si en esta villa tuviera el indicado Benigno alguna persona que le pueda representar y justificar causa que le impida su presentación, de las comprendidas en el art. 106 de la citada ley, comparecerá en dicho acto para exponerlo.

Villarramiel 17 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Félix Alonso García.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

No habiendo comparecido á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, como tampoco al del sorteo, el mozo Emeterio Calvo García, hijo de Pedro y Paula, perteneciente al reemplazo del año actual, no obstante haberle requerido al efecto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 150, 165 y 171, correspondientes á los días 10 y 27 de Enero último y 4 del que rige; he acordado citarle nuevamente para que asista al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el Domingo 6 de Marzo próximo, con el objeto de ser tallado y reconocido y exponer

las alegaciones que vieren convenirle, en el bien entendido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Becerril de Campos 17 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Policarpo Tejerina.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Por renuncia del que venía desempeñando la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia facultativa de cincuenta familias pobres, con la dotación anual de 500 pesetas, la Corporación municipal ha tenido á bien anunciar la vacante de dicha plaza por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo presentarán los aspirantes las solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del título profesional y demás méritos obtenidos por sus servicios.

Asimismo el que resulte agraciado podrá contratar con los demás vecinos de esta localidad, por cuyas igualas podrá cobrar de setenta á ochenta cargas de trigo ó 3.000 pesetas en metálico, según y como mejor convenga al agraciado y vecindario, por cada un año.

Villamuriel de Cerrato 18 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas debidamente justificadas dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Sotobañado 17 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Miguel García.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial